

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
coincertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del r matante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 16 Agosto 1915.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Pesas y Medidas

Circular núm. 2.645

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Cabra, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 24, 25 y 26 del corriente mes se verificará la contrastación en Cabra y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Nueva Carteya, Doña Mencía y Zuheros.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pe-

sas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etcétera, se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que, en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 17 de Agosto de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Circular número 2.643

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Rafael Hidalgo Martínez, de esta vecindad, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, delgado, pintado de viruelass, con un hoyo en la barba; viste pantalón mezclilla oscuro, blusa

blanca ó azul, botas de cartera negras y gorra oscura.

En caso de ser habido será puesto á disposición de mi autoridad.

Córdoba 17 de Agosto de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones para cubrir 12 plazas de Veterinario tercero del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 3 de Noviembre próximo venidero en la Escuela Especial de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo á las bases y programas aprobados por Real orden de 2 del actual (D. O. número 150) y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 14 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio desde esta fecha hasta el día 22 de Octubre próximo, á las trece del mismo, en que se cerrará el plazo de admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 28 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor.....

(«Gaceta» 4 Agosto 1915).

### Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 2.644

Desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta la matrícula oficial

ordinaria para el curso académico de 1915 á 1916; se solicitará por medio de papeletas impresas que serán facilitadas en la portería del Establecimiento, durante las horas hábiles de los días no feriados, hasta el 30 á las veinticuatro, en que quedará cerrada esta clase de matrículas.

Al tiempo de presentar los interesados la papeleta en solicitud de matrícula, exhibirán la cédula personal correspondiente y abonarán en papel de psgos al Estado por cada asignatura ocho pesetas en concepto de matrícula y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción y otras dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de prácticas, acompañando tantos timbres móviles de diez céntimos como asignaturas se soliciten, más uno por el resguardo provisional que habrá de recogerse en el momento de hacer la inscripción.

Las matrículas de Honor deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias, por medio de instancias en papel de la clase 12.ª dirigidas al señor Director.

La matrícula extraordinaria puede ser solicitada durante todo el mes de Octubre en la forma que determina la legislación vigente.

Los individuos que procedan de otra Escuela, justificarán al tiempo de hacer la matrícula por medio del oportuno certificado, los estudios hechos anteriormente.

Los alumnos procurarán guardar el orden de prelación correspondiente á fin de no exponerse á que se le declare nula la matrícula, con pérdida de los derechos abonados.

Córdoba 15 de Agosto de 1915.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CORDOBA

Aprobadas por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ha ordenado así mismo dicha Autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Núm. 2.626

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral	Pertenencias demarcadas	Papel de reintegro correspondiente		
							Por Título — Pesetas	Por pertenencias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
7.289	San Francisco.....	V.ª de Córdoba...	D. Alejandro González.....	No tiene.....	Bismuto.....	20	75,10	50,10	125,20
7.293	María Juana.....	Conquista.....	> Pedro Buenestado.....	Idem.....	Idem.....	20	75,10	50,10	125,20
7.295	Gran Capitán.....	Villaviciosa.....	> José Rivas.....	Idem.....	Hierro.....	28	75,10	28,10	103,20
7.294	Oliva.....	Idem.....	> Antonio Bayarri.....	D. Ramón Domenech..	Idem.....	16	75,10	16,10	91,20
7.296	Esmirna.....	Fuente Obejuna...	> Bernabé Pérez González.....	No tiene.....	Plomo.....	20	75,10	50,10	125,20
7.290	Demasia á Rosa María..	Espiel.....	Sdad. M.ª y M.ª de Peñarroya.....	D. Manuel Enriquez...	Hulla.....	3.412 <sup>ma</sup>	75,10	15,10	90,20

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓRDOBA

Núm. 2.646

Debiendo enagenarse en pública subasta y por puja á la llana, el mulo hallado en la hacienda del «Toconar», de este término, y depositado en el Asilo de Madre de Dios, de esta ciudad, valorado pericialmente en trescientas pesetas, señábase para la celebración de dicho acto, que tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía, á la una de la tarde del día veinte y siete del que rige; debiendo el licitador, una vez verificado el remate, entregar el importe del precio por el que le sea adjudicada la referida caballería.

Córdoba 14 de Agosto de 1915.—M. Enriquez

### Ministerio de Fomento

#### Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

Granja escuela de Agricultura de Zaragoza.

#### Escuela de Peritos Agrícolas

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de 25 de Mayo de 1913, por el que han de regirse las Escuelas de Peritos Agrícolas creadas por Real decreto de 11 de Abril del mismo año, se convoca á exámenes para ingreso en la Escuela establecida en esta Granja, debiendo sujetarse los solicitantes á las condiciones siguientes del Reglamento:

Art. 2.º Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas, será preciso:

- Ser español.
- Tener dieciséis años cumplidos.
- Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa.
- Aprobar, mediante examen en la

Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, las asignaturas siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Art. 3.º Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, solo necesitarán examinarse para ingresar como alumnos en la Escuela de la asignatura de Dibujo lineal.

Art. 5.º El examen de cada asignatura consistirá en la contestación á tres lecciones del programa, sacadas á la suerte, por el aspirante.

Art. 6.º El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal; y el de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que estime el Tribunal, para juzgar la letra y ortografía del examinando.

Art. 8.º Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, deberá solicitarse en papel de la clase correspondiente, del Director de la Granja-Escuela, durante la segunda quincena del mes de Agosto, acompañando la cédula personal, partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, así como un certificado de revacunación, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Las horas de presentación de solicitudes serán de nueve á doce de la mañana en la Secretaría de la Escuela; terminado el plazo de admisión, se fijará en la tablilla de anuncios de la Escuela los días y horas en que hayan de verificarse los exámenes de cada asignatura.

Zaragoza 12 de Junio de 1915.—El Secretario, José Sáinz.

(«Gaceta» 5 Agosto 1915).

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 12 de Junio último, dan-

do cuenta de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del Distrito minero de Santander, relativa á si están sujetos ó exentos del impuesto de Derechos reales los depósitos constituidos para la tramitación de los registros mineros, á fin de que se clasifique la situación de dichos depósitos, evitándose las varias interpretaciones que puedan darse en las Delegaciones de Hacienda, originando perjuicios al personal facultativo:

Resultando que en la mencionada Real orden se hace constar: que no se habían formulado consultas análogas; que dichos depósitos son motivados para sufragar gastos de trabajos de campo é indemnizaciones devengadas por el personal facultativo; que los gastos de trabajo de campo, cuando llegaba el momento de hacerlos efectivos, se tenían adelantados por el referido personal; que las cantidades percibidas como indemnizaciones satisficían á la Hacienda el 12 por 100 por el concepto de utilidades; que dichos depósitos no podían en modo alguno ser considerados como fianzas siendo su único objeto el de sufragar los gastos que ocasionen el despacho de los expedientes; y, por último, que las diferentes interpretaciones de las Delegaciones de Hacienda sobre el particular ocasionan perjuicios al personal facultativo por el retraso que lleva consigo el cobro de cantidades que tienen adelantadas y devengadas:

Considerando que de los términos en que aparece planteada la consulta de referencia, se deduce que la única cuestión á discutir y examinar no es otra que la de determinar si los depósitos que los particulares interesados en los expedientes para las concesiones mineras tienen que constituir con arreglo á lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, deben ó no ser calificados de fianza y están sujetos ó no al impuesto de Derechos reales por el mencionado concepto:

Considerando que el Reglamento citado, en sus artículos 20 y 21, y en la cuantía y forma en los mismos determinada, obliga á los peticionarios de concesiones mineras á constituir depósitos para hacer efectivas sin retraso las cuentas que presenten los Ingenieros una vez que hayan sido aprobadas en la forma que dichos artículos y sus concordantes del mencionado Reglamento preceptúan, devolviéndose en su día á dichos interesados el sobrante de los repetidos depósitos, si lo hubiere:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el objeto de los depósitos de referencia no es otro que el de facilitar las cantidades necesarias para el despacho de los correspondientes expedientes, y que como se afirma en la Real orden de ese Ministerio dando cuenta de la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, tales depósitos no pueden en modo alguno ser calificados de fianzas, porque para ello y con arreglo á los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil vigente, sería necesario que su constitución tuviera por objeto garantizar el cumplimiento de alguna obligación, cosa que en el caso de que se trata no sucede, y prueba de ello es que una vez satisfechos los gastos ocasionados por la tramitación de los expedientes, se devuelve á los interesados el sobrante de los repetidos depósitos:

Considerando que la diversidad de criterios que sobre el particular pudieran sustentarse podrían ocasionar, como en la Real orden de referencia también se hace constar, perjuicios al personal facultativo de Minas, haciéndole percibir con gran retraso cantidades que con arreglo á las disposiciones legales vigentes les corresponden, y que como también se afirma en la soberana disposición citada, unas han sido ya adelantadas por el mismo personal al satisfacer los gastos ocasionados por los trabajos de campo y otras por las cuales satisficían á la

Hacienda los derechos correspondientes por el concepto de utilidades, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los depósitos que para sufragar los gastos de los expedientes correspondientes constituyen los particulares con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería vigente, no pueden ser calificados de fianza á los efectos del impuesto de Derechos reales, al cual no están sujetos por el mencionado concepto.

2.º Que se dé á esta resolución carácter general, aplicándola en todos los casos análogos al que ha motivado la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, á que hace referencia la Real orden de 12 de Junio de 1912, dictada por el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

«Gaceta» 4 Agosto 1915.

**Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 18 de Febrero último se mandó convocar á oposición para proveer 45 plazas vacantes de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y las demás de igual categoría y grado que vacaren hasta el día en que el Tribunal hiciera la calificación definitiva y subsiguiente propuesta, sin más excepción entre estas últimas que las que resultasen en el interin amortizadas por virtud de los reingresos que pudieran solicitar los individuos del propio Cuerpo que se encontraren en la situación de supernumerarios, sin que contra la constitución definitiva del Tribunal se haya entablado recusación alguna:

2.º Resultando que el Tribunal ha propuesto para cubrir las 45 plazas vacantes el día 10 del presente mes, en que tuvo lugar la calificación definitiva, por orden riguroso de mérito, y entendiéndose que los 39 primeros números de la lista han sido adjudicados por unanimidad y los seis restantes por mayoría absoluta de votos á los opositores que se mencionarán, los cuales, en acta levantada ante el Jefe de la Sección correspondiente de este Ministerio, con fecha 14 del presente mes, han elegido, á reserva de que se les dé ingreso en el Cuerpo, entre las plazas vacantes en la forma que también se indica á continuación:

1. D. Claudio Sánchez-Albornoz y Menduñá, Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.
2. D. Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro, Archivo de Indias de Sevilla.
3. D. Jesús Comín y Sagües, Biblioteca Universitaria de Zaragoza.

4. D. Ramón Gil Miquel, Biblioteca Nacional.

5. D. José Gigirey Rodríguez, Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.

6. D. Bonifacio Chamorro Luis, Biblioteca del Instituto de Gijón.

7. D. José Aniceto Tudela de la Orden, Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid.

8. D. Felipe Peyró Carrió, Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.

9. D. Germán García Muñoz, Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.

10. D. Amadeo Tortajada Ferrándiz, Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.

11. D. Antonio Gallego Burín, Archivo de Hacienda de Granada.

12. D. Guillermo Arsenio de Izaga y Ojembarrera, Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.

13. D. Javier Laso de la Vega y Jiménez-Placer, Biblioteca y Museo Arqueológico de Cádiz.

14. D. Blas Taracena Aguirre, Biblioteca y Museo Numantino de Soria.

15. D. Eudasio Varón Vallejo, Archivo de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento.

16. D. Angel Almiñana y Castro, Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.

17. D. Luis Revest y Corzo, Archivo de Hacienda de Castellón.

18. D. Jesús Martínez y Ferrando, Biblioteca Universitaria de Barcelona.

19. D. Jaime Lasala y Gravisaco, Biblioteca Popular de Madrid.

20. D. José Montoto y González de la Hoyuela, Archivo de Hacienda de Jaén.

21. D. Florian Ruiz Egea, Biblioteca Popular de Madrid.

22. D. Rafael Raga Miñana, Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.

23. D. Amalio Huarte y Echenique, Biblioteca Universitaria de Salamanca.

24. D. Salvador Pérez Pascual, Biblioteca Popular de Madrid.

25. D. Luis García Rives, Archivo general Central de Alcalá de Henares.

26. D. Santiago Pantaleón García López, Biblioteca Universitaria de Valladolid.

27. D. Leonardo Jesús Domínguez y Sánchez Bordona, Biblioteca Universitaria de Oviedo.

28. D. Marcelo Núñez de Cepeda y Ortega, Archivo de Hacienda de Alava.

29. D. José Fillol Ferriz, Archivo de Hacienda de Toledo.

30. D. Pedro Longás y Bartibás, Archivo de Hacienda de Vizcaya.

31. D. Alberto Dorao y Díez Montero, Archivo de Hacienda de Logroño.

32. D. José Jiménez Herrera, Archivo de Hacienda de Huesca.

33. D. José Muñoz Llorente, Archivo de Hacienda de Segovia.

34. D. Antonio María Peña Gelabert, Biblioteca de Mahón.

35. D. Jesús Gil y Calpe, Archivo de Hacienda de Tarragona.

36. D. Vicéforo Cocho y Fernández, Archivo general de Simancas.

37. D. Fernando García Araujo, Archivo de Hacienda de León.

38. D. Saturnino Rivera Manescau, Archivo regional de Galicia en Coruña.

39. D. Ricardo Martínez Llorente, Archivo general de Simancas.

40. D. Justo García Soriano, Archivo de Hacienda de Albacete.

41. D. José Cazorla Quirosa, Biblioteca provincial de Cáceres.

42. D. Luis Ximénez Embún y Cantón, Biblioteca Universitaria de Santiago.

43. D. Antonio Alcalá Venceslada, Biblioteca Universitaria de Santiago.

44. D. Pedro Burriel y García Polavieja, Archivo de Hacienda de Gerona.

45. D. José de Góngora y Ayustante, Archivo de Hacienda de Orense.

1.º Considerando que del estudio de las actas del Tribunal se infiere que los ejercicios y las votaciones de la oposición mencionada se han practicado conforme al Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, que constituye la legislación vigente en la materia, sin que se haya formulado protesta de ningún género, encontrándose también ajustada á derecho la propuesta elevada á este Ministerio, por lo que es notorio que procede su aprobación y el nombramiento subsiguiente por orden riguroso de mérito de los 45 opositores en ella comprendidos, que deberán ser destinados á las plazas vacantes en la forma en que han sido elegidas por ellos, recibiendo todos antes y á un tiempo la posesión de su empleo, que habrá de darles el Jefe Superior del Cuerpo, sin perjuicio de tomarla luego del destino respectivo, á fin de evitar que se altere el orden con que ingresan, y toda vez que al disponer el artículo 8.º de dicho Real decreto «que serán destinados torzadamente á los establecimientos de provincias, si en éstos hay vacantes», es notorio que cuando ocurre en el presente caso, no existan vacantes suficientes en provincias, forzosamente se les debe dar entrada también en las que haya en los establecimientos de Madrid, tanto más cuanto que en otro supuesto no habría medio de que pudieran ingresar en el mismo Cuerpo muchos de los opositores propuestos para cubrir las 45 plazas convocadas y vacantes.

2.º Considerando que dado el número de opositores, el de ejercicios y la naturaleza de éstos, en la oposición de que se trata, ha sido meritoria, en verdad, la labor realizada por el Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la oposición indicada, nombrándose Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á los 45 opositores propuestos por el Tribunal, y que por orden riguroso de mérito se reseñan en el Resultado 2.º, los cuales deberán ser destinados á prestar servicio á las plazas vacantes en la forma elegida por ellos, á cuyo efecto tomarán posesión de su destino en sus respectivos Establecimientos, debiéndosela dar antes á todos del empleo el Jefe Superior del Cuerpo, con la fecha de esta Real orden.

2.º Y que se den las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal por el celo y actividad con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio. «Gaceta» 2 Agosto 1915.

**Subsecretaría**

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Cáceres la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza y los que posean el título profesional de Profesores de Gimnasia.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañada de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

«Gaceta» 15 Agosto 1915.

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Universidad de Murcia las Cátedras de Química general, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Química general, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Rodríguez Mourelo, Académico de la de Ciencias.

D. Eugenio Piñerna, Catedrático de la Universidad Central.

D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Enrique Bayo, Ingeniero de Minas.

Suplentes.

D. Enrique Hauser, Académico de la de Ciencias.

Don Ruperto Lobo Gómez, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. José Alonso Fernández, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Antonio Montenegro, Ingeniero de Minas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

«Gaceta» 6 Agosto 1915.

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y

en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Barcelona.

Presidente.

Excmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque.

Vocales.

Académico, señor Marqués de Figueroa.

Catedráticos, D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas de Madrid; don Manuel de Lasala y Llamas, de Zaragoza.

Competente.

D. José Castán y Tobelas.

Suplentes.

Académico, D. Adolfo González Posada.

Catedráticos: D. Isidro Beato y Sala, de Salanca; D. Adolfo Morés y Fernández Vallín, de Sevilla.

Competente.

D. José Quesada y Aparicio.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

«Gaceta» 7 Agosto 1915.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 2.629

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mola de unos diez años de edad, un metro treinta y un centímetro de alzada, raza española, capa alazana, asegurada á la Compañía la Agrícola Española, que se dice extraviada el día treinta y uno de Julio último, del sitio conocido por Arroyo de los Tinahones, término municipal de Conquista, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á seis de Agosto de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio y Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, El Oficial habilitado, Juan de Julián.

### LUCENA

Núm. 2.556

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado y Juez municipal de este partido judicial.

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don José

López Blázquez, representado por el Procurador don Francisco Gamiz Burgos, contra doña Aurora Servián Sevillano, sobre cobro de pesetas, he acordado por providencia de hoy se saque á pública subasta, un fujón de tierra calma, que radica en el primer cuartel rural, en el partido de la Hoya, de este término, con cabida de veintiocho áreas y setenta centiáreas, ó sean cinco y medio celemines, y con los linderos que constan del expediente, por el precio de cuatrocientas cincuenta pesetas, señalándose para el remate la sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Juan Jiménez Cuencas, número doce, el día veintiseis del actual y hora de las diez de la mañana. Cuyo inmueble ha sido embargado como de la propiedad de la deudora doña Aurora Servián Sevillano, y se vende para pagar á don José López Blázquez, la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas y los intereses legales á razón del cinco por ciento desde la fecha de su presentación y las costas. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Lucena á seis de Agosto de mil novecientos quince.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

### CÓRDOBA

Núm. 2.647

#### Cédula de notificación

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se hace saber, que en el procedimiento de apremio de los autos ejecutivos que ante mí se siguen á instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de don Juan Caballero Molina, de esta vecindad, contra don José María Fernández Liencres, para el cobro de cantidad, se acordó la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la casa embargada al demandado, número veinte y nueve en la calle Obispo Cobo, antes Nueva, en la ciudad de Ubeda, valorada en cien mil pesetas, y en el día señalado para la celebración de aquel acto, no se presentó más postor que el actor ejecutante, que hizo postura por la suma de tres mil setecientos cincuenta pesetas, que no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y en su virtud, está acordado hacerlo saber á la parte demandada para que dentro del término de nueve días, haga uso de cualquiera de los derechos que le concede el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificación á don José María Fernández Liencres y Garrido, cuyo actual domicilio se ignora, co-

mo heredero del demandado ya fallecido don José María Fernández Liencres y Herrera, expido la presente para su interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba catorce de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodoro Fernández.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.648

SANCHEZ ARIZA, Rafael, domiciliado últimamente en Málaga, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cabra (Córdoba, sito en la calle Sagasta, número treinta y dos, de aquella ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por esta, consistente en haber visado sin billete dicho individuo desde la estación de Luque Baena á la de Doña Mencía, negándose á pagar el doble importe del billete que le fué reclamado.

Núm. 2.649

HEREDIA Y HEREDIA, Rafael, vecino de Córdoba, á su calle Bajada del Puente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á prestar declaración en causa por robo de caballerías á don Joaquín García y Hermandos.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Brancio Laportilla, 6